

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 20.

Real decreto nombrando Comandante general de la Guardia Real de Caballería al Mariscal de Campo D. Juan Aldama.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: Con fecha 10 del actual se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente: - Atendiendo á los méritos y distinguidos servicios del Mariscal de Campo D. Juan Aldama, Capitan general de Andalucía, vengo en nombrarle como Reina Regente y Gobernadora del Reino á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, Comandante general de la Guardia Real de Caballería; quedando muy satisfecha del esmerado celo é inteligencia con que ha desempeñado este mando interinamente el Inspector general de Caballería D. Valentin Ferráz. Tendréislo entendido para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. - De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en los Boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 22 de Febrero de 1838. = S. Vigo.*

CIRCULAR NUMERO 21.

Real decreto nombrando Comandante general de la Guardia Real de Infantería al Mariscal de Campo D. Felipe del Ribero.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en 14 del corriente, me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: La Reina Gobernadora con fecha 13 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: - Accediendo á la eficaz recomendacion del General en Gefe de los Ejércitos reunidos, Conde de Lu-

chana, á favor del Mariscal de Campo D. Felipe del Ribero, y deseando darle una nueva prueba de mi distinguido aprecio, vengo como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrar á éste, Comandante general de la Guardia Real de Infantería, en atencion á sus méritos y circunstancias: siendo ademas mi Real voluntad que este General continúe en el Ejército del Norte, en el cual existe la mayor parte de la fuerza de la referida Guardia Real; quedando muy satisfecha del celo, actividad é inteligencia con que ha desempeñado interinamente este encargo el Mariscal de Campo D. Manuel Fernandez. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. - De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de todos. Badajoz 22 de Febrero de 1838. = El Brigadier Encargado del Despacho, De la Vera.*

CIRCULAR NUMERO 22.

Real orden sobre bagages en la conduccion de facciosos.

*El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue: - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de U. S. de 2 de Diciembre del año próximo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía hace U. S. presente que en aquellas Oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades, invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmente su distribucion segun está prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los Oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagageros y Justicias los documentos que se les pide, creidos de que sería bastante para la justificacion de dichas cuentas las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propuso

U. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso y lo que debería practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M., y habiendo tenido á bien oír el parecer de la Junta Auxiliar de Guerra, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados Oficiales de la presentación de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas, pero que las formen bajo su palabra de honor, espresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total segun los precios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las Justicias de los puebllos por donde transitasen prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros ó bagages mayores ó menores que suministrasen y fuesen absolutamente precisos para conducir algún enfermo ó imposibilitado ó para transportar algún efecto de guerra; espresando ademas no solo los bagages cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacer y causas por que no se realiza el abono, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los Comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago püedan las Oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1838. = Carratalá. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en los Boletines oficiales de este distrito para su puntual cumplimiento por las personas á quienes corresponda. Badajoz 25 de Febrero de 1838. = El Brigadier encargado del despacho, De la Vera.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

### CIRCULAR NÚMERO 4.

Real orden para que á los que hayan pagado el empréstito de los 200 millones se les satisfaga sus billetes.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 7 del corriente, me ha comunicado la Real orden siguiente:*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos consultas de las Intendencias de Madrid y Salamanca, solicitando la primera se declare si con respecto á los contribuyentes al préstamo de doscientos millones que han satisfecho sus cuotas despues del 31 de Diciembre de 1837 han de regir las épocas y séries designadas para el reintegro en el artículo 9º del Real decreto de 30 de Agosto de 1836; y la segunda, sino obstante haberse dispuesto en Real orden de 20 de Enero último que le entreguen al Banco Español de San Fernando los billetes del Tesoro correspondientes á la primera y segunda série, que existiesen en poder de las Oficinas de Provincia por no haberse satisfecho las cantidades que representan, se ha de continuar reservando la tercera parte de lo que se recaude, con destino á los reintegros prevenidos en los artículos 8º y 9º de la ley de 14 de Abril de 1837. En cuanto al primer punto, se ha enterado S. M., de que sino se prórogasen las épocas y séries para los prestamistas que han pagado despues del 31 de Diciembre referido, se mejoraría su condicion con perjuicio del Erario público, porque podrían emplear desde luego los billetes de la primera y segunda série, al paso que los anticipadores que pagaron á su debido tiempo han experimentado el retardo de diez meses de una á otra série. En cuanto al segundo punto, se ha he-

cho cargo S. M., de que la espresada Real orden de 20 de Enero ni altera ni ha podido alterar lo dispuesto por la ley, y teniendo todo presente, se ha dignado resolver: 1º Que los prestamistas que han satisfecho sus cuotas desde 1º de Enero de este año hasta haberse llevado á efecto la propia Real orden, sean reintegrados en la forma que espresa el artículo 11 del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1836, de la primera série en el presente año de 1838, de la segunda en 1839, de la tercera en 1840, y de la 4ª en 1841, haciéndose la advertencia conveniente en los mismos billetes, bien por nota al respaldo, ó en otra forma al tiempo de cangearlos por las cartas de pago y en los asientos de las Contadurías y Tesorerías de Provincia; y 2º Que debe seguirse conservando la tercera parte de las cantidades que á cuenta del préstamo se vayan recaudando para hacer los reintegros prevenidos en la citada ley, entregándose al Banco las que resulten despues de satisfecho su especial objeto. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y efectos espresados.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Cáceres 22 de Febrero de 1838. = Rafael Garciaidalgo.*

### CIRCULAR NÚMERO 5.

*Encargando á las Justicias cooperen por su parte á perseguir el contrabando, y á aprehender á sus perpetradores.*

Siendo escandaloso el considerable contrabando que circula por los puebllos de esta Provincia y que á la sombra de la tolerancia de las Justicias perpetran su delito apoyado en la confianza de su impunidad, no he podido menos que fijar mi atención sobre un punto de bastante interés, y cuya trascendencia perjudica á los intereses del Tesoro, á la par que dá pábulo á que muchas personas ocupadas en honestos trabajos se dediquen al comercio ilícito, arrojándose en la senda del crimen por el celo que les promete su inmoral ocupacion.

Invasada la mayor parte de la Provincia por los facciosos, los Carabineros de Hacienda pública lejos de perseguir el contrabando, han tenido por precision que hacerlo con predileccion al esterminio de aquellos vándalos; mas ya que la Provincia respira libre de ellos por los esfuerzos que han mostrado con su valor y patriotismo las tropas Nacionales y los Carabineros de la Hacienda pública; es consiguiente que vuelvan á perseguir á los contrabandistas de un modo firme y tenaz, capaz de conseguir el fin que se desea; pero no basta solo esta medida para lograr todo el objeto: es preciso que las Justicias coadyuven por su parte eficazmente, porque de otro modo nada se conseguiría, cuando la corta fuerza de los Carabineros no es posible que á una vez ocupe los puntos de la frontera de Portugal, por donde los contrabandistas hacen sus incursiones, ni los puebllos donde depositan sus efectos para facilitar sus ventas.

En consecuencia, prevengo á las Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los puebllos de esta Provincia que con el mayor teson, celo y energía persigan á los que se ejercitan en el contrabando, arrestando á los que aprehendan, con retencion del tabaco, géneros y sal que les encuentren, asi como los carros y caballerías donde los conduzcan, que con los reos los remitirán con seguridad á esta Capital á mi disposicion para ser juzgados con arreglo á las leyes; y si como no es de esperar continuasen dichas Justicias y Ayuntamientos en la misma apatía y tolerancia que hasta aqui, me veré precisado aunque con sentimiento á exigirles la responsabilidad de que incurran, pues no deben desconocer la obligacion sagrada en que se encuentran constituidos de perseguir á los que las leyes marcan de criminales como defraudadores de la Hacienda Nacional, y ayudar por

todos conceptos, á engrandecer las rentas del Estado, con las cuales cuenta el Gobierno de S. M. para mantener las tropas del valiente Ejército que defiende nuestras libertades patrias. Dios guarde á V. V. muchos años. Cáceres 27 de Febrero de 1838. = Rafael Garciaidalgo. - Señores Justicias y Ayuntamiento de.....

## ANUNCIOS DE OFICIO.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

**Venta de bienes Nacionales.** - Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se han de rematar en venta el dia 28 de Marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Juez de 1ª instancia de ella, bajo las formalidades de Instruccion, las fincas siguientes:

#### Procedentes del convento de Agustinas de la Serradilla.

Una Aceña con una piedra, en el rio Tajo, término de la misma villa, que se denomina de Abajo, libre de todo gravámen, arrendada por cuatro años, que cumplen en 1º de Mayo del presente: tasada en 15,600 rs. de capital y 624 de renta anual.

Un Molino con una piedra, término de dicha villa, en la garganta y sitio del arroyo del Moral, libre de cargas, arrendado por cuatro años, que cumplen en S. Juan del presente: que su tasacion fue 2025 rs. de capital y 81 de renta anual; pero practicado el quinquenio resulta que el capital que ha de servir para la venta es el de 2970 rs., con arreglo á 132 rs. que de dicha operacion ha correspondido al año comun.

Cáceres 26 de Febrero de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

### Intendencia de la provincia de Cáceres.

#### Monasterio de Guadalupe.

**Venta de bienes Nacionales.** - Una dehesa titulada Majada al Raso, sita en término de Trujillo, que perteneció al dicho monasterio, y se halla tasada en venta en 240,000 rs. y renta 7200; y se halla capitalizada en 240,000 rs. Lo que se publica en el Boletín oficial. Cáceres 1º de Marzo de 1838. = Garciaidalgo.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

#### ANUNCIO NUM. 99.

**Remates de fincas.** - El dia 16 de Marzo próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las Casas Consistoriales de esta Capital, con las formalidades acostumbradas, las fincas siguientes:

#### Del convento de religiosas de santa Lucia de esta ciudad.

Una Casa sin número, en la calle de santa Lucia, en esta misma ciudad, libre de censo y sin arrendar: tasada en 8008 rs. y en renta 320.

Otra Casa núm. 31, en dicha calle, libre de censo y arrendada por meses: tasada en 11,600 rs. y en renta 464.

Otra Casa núm. 30, en dicha calle, libre de censo y arrendada por meses: tasada en 9911 rs. y en renta 396.

Tambien se rematarán el dia 18 del citado mes de Marzo, en el sitio y horas designadas, las fincas siguientes:

#### Del referido convento de santa Lucia.

Una Casa sin número, en la calle Portería de S. Gabriel, libre de censo y arrendada por meses: tasada en 2725 rs. y en renta 109.

Otra Casas núm. 4, contigua á la anterior, tiene la carga de 30 rs. años de censo á favor de la Capellania de Leonor Chaves, arrendada por meses: tasada en 10,800 rs. y en renta 432.

#### Del convento de religiosas Carmelitas de Fuente de Cantos.

Una tierra llamada Doña Juana, en término de citada villa, de cabida de 14 fanegas, libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 9100 rs. y en renta 275.

#### Del convento de religiosas Concepciones de Villafranca de la Serena.

Una tierra de 5 fanegas, al sitio de la Plata, en término de dicha villa, libre de censo y arrendada hasta S. Miguel de 1839: tasada en 5000 rs. y en renta 150.

#### Del convento de religiosas Carmelitas de la villa de Zafra.

Una suerte de tierra de 12 fanegas, al sitio del Rañal, en término de Medina de las Torres, con 35 pies de olivo, libre de censo: tasada en 2440 rs. y en renta 73 y 6 mrs.

Otra suerte de 20 fanegas, al sitio de la anterior, con 35 olivos, libre de censo: tasada en 4860 rs. y en renta 145 y 28 mrs.

*Nota.* - Estas dos suertes, juntas con otras que entre todas componen 103 fanegas, que poseia este convento en término de Medina de las Torres, fueron dadas por la comunidad á D. Juan Espejo, para que con sus productos se reintegrase de 3509 rs., pero este contrato no está legitimado ni reconocido por la Amortizacion.

Badajoz 21 de Febrero de 1838. = P. I. D. S. C. P., Francisco de Paula Sanchez.

### Comision principal y Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta Capital.

#### Continuacion de la Lista de Ornamentos y vasos Sagrados recojidos en el convento de S. Francisco de la villa de Cáceres, que dá principio en el Boletín anterior.

Una Caja de Sagrario.

Una Mesa con dos cajones.

Un Atril de madera para la epístola.

Tres id. de altar.

En la torre hay dos Campanas pequeñas.

En el Altar hay los efectos siguientes:

Un Retablo dorado.

Un S. Antonio, de talla.

Nueve Cuadros de lienzo, en las paredes de la Iglesia.

Ocho Ramilletes de hoja de lata, en el altar.

Catorce Espejos.

Cuatro Niños pequeños.

Un Crucifijo.

Dos Niños de cera.

Un Cuadro de nuestra Señora del Cármen.

Una Efigie de nuestra Señora de los Dolores.

Ocho Cuadros pequeños.

Dos Campanillas.

Una Araña de cristal.

Unas Sacras.

Una Ara.

Cinco Confesonarios de madera.

Un Facistol de madera con un Crucifijo pequeño, en el coro.  
 Diez y seis Libros de coro, grandes en id.  
 Un Salterio pequeño de papel en id.  
 Un Misal en id.  
 Cuatro Bancos de madera con su respaldo en id.  
 Un Calderito para agua bendita.  
 Un Retablo de madera dorado.  
 Tres Efigies de talla.  
 Cinco id. de medios cuerpos.  
 Dos Ángeles.  
 Una Efigie de nuestra Señora de los Dolores.  
 Un Crucifijo.  
 Un Frontal blanco de seda con su marco de madera.  
 Tres Sillas forradas de terciopelo encarnado.  
 Dos Rejas de hierro en el presbiterio.  
 Una Efigie del Señor en el Sepulcro, que se halla debajo del Altar mayor.  
 Una Efigie de santa Rosa, de talla.  
 Una Cruz de madera.  
 Una Urna con reliquias.  
 Un Cuadro de santa Rosa.  
 Un Frontal con su marco de madera.  
 La Efigie de S. Francisco, otra del Señor amarrado á la Columna, y otra de nuestro Señor en el Huerto: se hallan en el convento de religiosas de santa Clara de esta villa.  
 Una Cortina de damasco.  
 Un Frontal con su marco.  
 Un Cuadro de S. Miguel.  
 Un Retablo dorado.  
 Una Purísima, de talla.  
 Un Crucifijo.  
 Una Cortina de tela.  
 Seis Candeleros de palo.  
 Un Frontal de seda.  
 Un Retablo dorado.  
 Una Efigie de nuestra Señora, de talla.  
 Una Cortina.  
 Un Cuadro de santa Clara.  
 Una Cruz de madera.  
 Un Atril de id.  
 Un Frontal con su marco de madera.  
 Una Lámpara de lata.  
 El Retablo del santo Cristo, lleno de reliquias.  
 Un Crucifijo grande.  
 Una Cortina de damasco.  
 Un Frontal.  
 Una Cortina encarnada con una vidriera.  
 Una Imágen de talla.  
 Una Efigie de nuestra Señora del Pilar.  
 Un Retablo dorado.  
 Una Efigie de S. José, pequeña.  
 Una Lámpara de hoja de lata.  
 Un Retablo dorado.  
 Una Efigie de S. Antonio con el Niño, y este tiene la corona, ramo y potencias de plata.  
 Una Cruz de madera y un Frontal con su marco de id.  
 Un Cuadro de S. Pascual, y otro pequeño de la Soledad.  
 Un Púlpito de hierro.  
 Un Frontal con marco de madera.  
 Un Cuadro de S. Ignacio, muy usado.  
 Un Terno completo, negro.  
 Seis Casullas id.  
 Diez y siete id. encarnadas.  
 Tres id. moradas.  
 Catorce id. blancas.  
 cinco id. verdes.  
 Cuatro Paños de hombros, de colores.  
 Una Capa pluvial, morada.  
 Dos id. blancas.  
 Una id. encarnada.

Una id. verde.  
 Cuatro Planetas moradas.  
 Dos Dálmaticas negras.  
 Dos Ternos completos, encarnados.  
 Uno id. id. morado.  
 Tres id. id. blancos.  
 Dos id. id. verdes.  
 Tres Mangas de cruz, de colores.  
 Un Paño de tumba, negro.  
 Una Cortina de Sagrario, negra.  
 Cuatro Paños de facistol, negros.  
 Un Paño de Sagrario.  
 Catorce Paños de cáliz, de varios colores.  
 Veinte y siete Bolsas de corporales.  
 Dos Paños para atriles.  
 Dos Frontales, blanco y morado.  
 Once id. de varios colores.  
 Un Paño de púlpito, encarnado.  
 Cinco Albas finas, caladas.  
 Cinco Manteles de altar, muy usados.  
 Seis Colgaduras de damasco encarnado.  
 Diez y seis Vestidos de Imágenes.  
 Una Alfombra.  
 Unas Andas de madera.  
 Dos Baules antiguos.  
 Dos Arcas de madera, inservibles.  
 Una Cruz de metal.  
 Cinco Misales.  
 Dos Epistolarios.  
 Una Cajonería de madera con seis cajones y dos alacenas.  
 Una id. con dos cajones.  
 Un Roperio viejo.  
 Dos Escritorios sin gavetas.  
 Dos Mesas.  
 Cuatro Cornicopias.  
 Tres Cuadros grandes.  
 Una Paz de bronce.  
 Unas Sacras de lata.  
 Un Crucifijo.  
 Seis Cuadros pequeños, viejos.  
 Dos Ciriales de hoja de lata.  
 Seis Ramos de id.  
 En el coro una Sillería de madera de 30 asientos.  
 Un Órgano útil.  
 Tres Varandillas de hierro, delante del coro.  
 Cáceres 24 de Febrero de 1838. = Ramon Olcina =  
 Gerónimo Antonio Mateos.

*Presidencia del Ayuntamiento constitucional  
 de Herrera de Alcántara.*

La Escuela de primeras letras de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en la retribucion de un real por los que principian á leer: dos por los que leen ya: y tres por los que escriben y cuentan: ademas una torta de libra todos los Sábados por cada niño; siendo todos obligados á ir á la Escuela, de cinco á diez años, y fuera de esta edad los que gusten pagada dicha retribucion por los padres; ademas una casa para vivir y una parte de huerto y un olivo. El Maestro que quiera optar á ella, dirigirá su solicitud al Ayuntamiento franco de porte, que se ha de proveer el 11 de Marzo próximo venidero, acreditando su conducta política y moral; como tambien su aprobacion. Herrera de Alcántara Enero 15 de 1838. = Tomas Saez. = Por su mandado, Francisco Nevado, Secretario.

*Memoria sobre un nuevo sistema de Circulacion y Contribuciones, escrita y publicada por D. Lorenzo Calvo. Un cuaderno en 4.º Se vende en la Imprenta-Librería de este Periódico á un real.*